

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00602/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta de la **GUBERNATURA** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00024/GUBERNA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Copia de la versión pública del oficio No. PMT/0271/2013 de fecha 20 de agosto de 2013, enviado por el Presidente Municipal de Tultepec, Sergio Luna Cortés al gobernador del Estado Dr. Eruviel Ávila Villegas. Se solicita el oficio y sus anexos correspondientes.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El oficio y los anexos que en comento fueron recibidos el 22 de agosto de 2013 por la Coordinación de Atención Ciudadana de la gubernatura del Estado de México." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el veintiuno de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta:

"Toluca, México a 21 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/GUBERNA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba dicha prorroga, apercibiendo que deberá entregar la información dentro de los 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta

Responsable de la Unidad de Información

GUBERNATURA" (sic).

III. El uno de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notifico la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 01 de Abril de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00024/GUBERNA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta información.

ATENTAMENTE
**Responsable de la Unidad de Informacion
GUBERNATURA" (sic).**

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo: :

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



NÚMERO DE OFICIO: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por medio de la presente, el que suscribe [REDACTED] hace de su

conocimiento y expone lo siguiente:

La existencia del Municipio de Tultepec, estado de México, aparece en la ley orgánica municipal y el acuerdo legislativo de creación se dio en la sesión número 50, de fecha 13 de Enero de 1821, de la diputación provincial de la nueva España 1820_1821, y su extensión territorial comprende la superficie y límites que históricamente le han sido reconocidos por el estado y la federación. Siendo el caso que en fecha 28 de octubre del año 2003, en la gaceta de gobierno, fue publicado el plan de desarrollo urbano de Tultepec, Estado de México, conjuntamente con el dictamen de congruencia del plan estatal de desarrollo urbano, emitido por el secretario de desarrollo y vivienda del poder ejecutivo del estado, donde se reconoce, en 12 pliegos que forman parte dicho plan, la extensión territorial y límites del municipio de Tultepec.

No obstante lo anterior el [REDACTED]

respectivamente oficios mediante los

cuales se [REDACTED]

segregando del conteo de población y vivienda 2010 la

comunidades del [REDACTED]

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2

[REDACTED] a lo que trajo como consecuencia una variación en los resultados finales del conteo de población y vivienda realizado por el INEGI, pues a pesar que en el último censo realizado en el año 2005 por el propio INEGI arrojaba una población de [REDACTED] para el [REDACTED] de manera inexplicable en el censo llevado a cabo en el año 2010 arrojó como resultado [REDACTED] o que contrario a cualquier lógica congruente con la realidad, esta disminución en la población significa una reducción de la población en razón de [REDACTED]. Cuando la realidad vivida en el [REDACTED] es que en los cinco años que existen entre ambos censos se construyeron siete fraccionamientos habitacionales dentro del territorio municipal.

Ahora bien como es de su conocimiento la hacienda pública del municipio se forma con las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establece en su favor, las participaciones que percibe de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, entre otros ingresos, de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las participaciones que percibe el municipio de conformidad con la ley de coordinación fiscal, tiene como variable el número de habitantes, según la información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, en términos del Artículo 224 del código financiero del Estado de México y Municipios.

Siendo el caso que en fecha 13 de febrero del año 2011 se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, POR EL EJERCICIO FISCAL 2011" estableciéndose que la estimación que corresponda a cada municipio se realizó conforme a la variable del número de habitantes que dio a conocer el INEGI como censo de población y vivienda 2010. Llevándose a cabo el mismo ejercicio para la distribución de las partidas presupuestales en los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

Razones por las cuales el [REDACTED]

Recurrente:

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que al momento que el INEGI da cumplimiento a la sentencia que nos ocupa se determina que la población [REDACTED] al momento de llevarse a cabo el censo 2010 era de [REDACTED] como erróneamente se manejó para llevar a cabo la reparación de recursos en el 2011, 2012 y 2013 por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Lo manifestado con anterioridad nos lleva a la siguiente realidad, durante los ejercicios fiscales; 2011, 2012 y 2013; al [REDACTED] le fueron asignados menores recursos que los que le correspondían por ley, es decir se dejó de suministrar los recursos presupuestales correspondientes a [REDACTED] mismos que no dejaron de demandar servicios.

Por otra partes al incorporar a los habitantes de las comunidades de...

... los Municipios de Tultitlán, Cuautitlán y Nextlalpan, a estos Municipios les fueron asignados más recursos de los que por ley les correspondían sin que estos Municipios brindaran servicios a las citadas comunidades.

Cabe aclarar que durante estos tres años [REDACTED] ha continuado prestando los servicios y mantenimiento a las comunidades segregadas, limitantes económicas, ya que con menos recursos se dio servicios a [REDACTED] población.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

lo que trajo como consecuencia realizar menos obras mantenimiento urbano he impidió ampliación de servicios, lo que trajo como consecuencia el deterioro de las principales avenidas y calles, así como de espacios públicos, escuelas, jardines etc. Que conforman las comunidades segregadas del censo 2010. Por lo que hoy en día es de imperiosa necesidad el repavimentar dichas vialidades para lo cual se regulara una inversión no menor a los \$70.000.000.00 m/n (setenta millones de pesos m/n); dar mantenimiento a los espacios públicos, escuelas, jardines etc. de igual manera como consecuencia surgieron problemas financieros para cubrir el gasto corriente del [REDACTED] ya que de acuerdo a la densidad poblacional demanda un número determinado de trabajadores en las diferentes áreas del Municipio; obligando a la generación de deuda pública en perjuicio de todos los habitantes del [REDACTED]

Generando el municipio de **Guadalupe** un referente turístico por más de 100 años.

tal y como se muestra en la tabla que se adjunta al presente como anexo número dos, donde se hace el cálculo de las partidas presupuestales. [REDACTED] Estos cálculos se realizan en base a las fórmulas de estimación establecidas por la Ley de Ingresos y Egresos.

Por todo lo antes manifestado es que solicito:

PRIMERO. Que sea el Gobierno del Estado de México quien repare el daño patrimonial generado al **[REDACTED]** y su población, ya que el daño se deriva del actuar de una institución dependiente de esta.

Quienes han visto reflejado dicho daño con la disminución de obra pública, mantenimiento urbano ya que con menos recursos se le ha tenido que aportar servicios a toda la población lo que ha generado que el Municipio genere deudas al no contar con los recursos que por ley y derecho le correspondían. A través de los mecanismos que la ley prevé en cuanto a los reajustes presupuestales para obras etc.

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO.- Que se atienda a los lineamientos establecidos por la ley aplicable a la repartición de recursos federales y estatales; por lo que deberá de ser tomado en cuenta la resolución emitida por la suprema corte de justicia de la nación.

Por lo que el ejercicio fiscal del año 2014, se deberá tomar en consideración al momento de asignar las diferentes partidas presupuestales donde el factor sea la población tomar la población real que se tiene una vez que el INEGI dio cumplimiento a la sentencia citada con anterioridad, que es de [REDACTED] copia simple de la sentencia y cumplimiento por parte del INEGI.

TERCERO.- Buscar alternativas de solución al resarcimiento del daño ocasionado a la hacienda [REDACTED] con la intención de no recurrir a otras instancias en busca de la reparación del daño ocasionado por actos unilaterales y faltos de sustento legal.

Le mando un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

C.C.P. M. EN D. ERASMO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
MÉXICO.
C.C.P. SECRETARIA DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
C.C.P. SECRETARIA DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
26 de Marzo de 2014
OFICIO N° UIG/024/2014



PRESENTE.

De conformidad con los Artículos 5; 33; 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito dar respuesta a su solicitud con número de folio 00024/GUBERN/IP/2014, en los siguientes términos:

La información solicitada se envía en anexo a este oficio vía saimex, generando versión pública de la información en su momento, cualquier duda que tenga con la información puede asistir a la Unidad de Información de la Gobernatura, ubicada en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300; Primer Piso, Puerta 216, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas, o comunicarse al teléfono 01 722 2760050.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Constitución 200, Col. Centro, Toluca, Estado de México C.P. 40000, TEL. 01 722 2760050, FAX 01 722 2760050, E-MAIL: uig@gobernacion.gob.mx www.gobernacion.gob.mx

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta el siete de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00602/INFOEM/IP/RR/2014** en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Impugno la respuesta emitida por el sujeto obligado, en razón de que es parcial e INCOMPLETA." (sic)

Motivo de inconformidad:

"La respuesta es parcial e incompleta toda vez que en la solicitud quedó claramente establecido que se solicitaba el oficio Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES a los que se hace referencia en el mismo oficio. Es decir, se impugna para solicitar sea transparentada la información de los anexos." (sic)

V. El diez de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 10 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/GUBERNA/IP/2014

Se adjunta informe justificado, así como también la información solicitada.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta

Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GUBERNATURA" (sic).

Y adjuntó documento el oficio que se anexó a la respuesta impugnada, así como los siguientes archivos:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GIGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
26 de Marzo de 2014
OFICIO N° UIG/024/2014

[REDACTED]

PRESENTE.

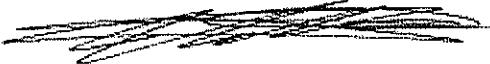
De conformidad con los Artículos 5, 33, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito dar respuesta a su solicitud con número de folio 00024/GUBERNA/IP/2014, en los siguientes términos:

La información solicitada se envía en anexo a este oficio vía salmex, generando versión pública de la información en comento, cualquier duda que tenga con la información puede asistir a la Unidad de Información de la Gobernatura, ubicada en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300; Primer Piso, Puerta 216, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, o comunicarse al teléfono 01 722 2760050.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

Este documento fue ejecutado dentro del sistema de gestión electrónica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Toluca de Lerdo, México, a
10 de Abril de 2014
OFICIO N° UIG/024-01/2014

M. en D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y al efecto de emitir el Informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00602/INFOEM/IP/RR/2014, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declarar infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación a su solicitud en el sentido que se adjuntaba la información solicitada, una vez verificando si se envió la información, la unidad de información se percató que existió un error al adjuntar uno de los archivos que forman parte de la información, no obstante remitir una vez más los archivos de la información solicitada, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, adjuntó el archivo titulado Anexo.pdf que contiene uno diverso constante de ciento treinta y cuatro fojas, por ende, atendiendo a su volumen se enviará a **EL RECURRENTE** al momento de notificar esta resolución; no obstante lo anterior, se inserta la primera foja.

(1)

POBLACIÓN TOTAL CONTEO 2005, PROYECCIONES, 2009 - 2012

Entidad y municipio	2005	2009	2010	2011	2012
Nezahualcóyotl	8 340 528	8 036 720	7 957 770	7 943 908	7 930 164
Metlalpan	22 507	25 136	25 843	26 546	27 245
Nicolaï Ramírez	306 516	336 491	343 870	351 225	358 463
Nopaltepec	8 182	8 987	9 181	9 375	9 567
Ocoyocac	54 124	58 636	59 695	60 744	61 793
Ocuilan	26 072	27 120	27 261	27 374	27 476
El Oro	21 847	24 210	24 808	25 389	25 963
Oteapan	29 889	31 163	31 406	31 636	31 854
Chalcoapan	4 748	4 552	4 484	4 415	4 346
Teotlalpan	67 613	74 676	79 056	81 441	83 831
Cuernavaca	24 055	24 851	24 968	25 075	25 171
Papalotla	3 766	3 968	4 027	4 084	4 141
La Paz	232 546	248 838	252 527	256 082	259 507
Potlach	22 319	13 424	13 689	13 952	14 212
Rapón	10 953	12 584	12 993	13 424	13 859
San Antonio la Isla	83 313	82 260	82 490	82 726	82 953
San Felipe del Progreso	100 201	98 853	90 120	97 349	96 580
San Martín de las Pirámides	21 511	23 242	23 679	24 182	24 539
San Mateo Atenco	68 740	73 274	74 965	76 650	78 326
San Simón de Guerrero	5 408	5 699	5 761	5 820	5 877
Santo Tomás	18 668	9 367	9 357	9 443	9 526
Soyomolopis de Juárez	10 719	11 352	11 543	11 691	11 835
Tepeyanco	24 986	24 028	23 694	23 355	23 013
Tlalnepantla	270 574	343 890	364 630	385 389	406 181
Tlalpujahua	62 567	61 854	61 448	61 017	60 565
Tlaxcala	10 135	11 315	11 639	11 962	12 283
Tlaxcoapan	33 063	36 677	37 629	38 578	39 524
Tlaxcoautlán	58 169	57 874	57 590	57 303	56 980
Tlaxcoautlán	30 336	30 393	30 292	30 179	30 055
Tlaxcoapa	77 714	86 020	88 135	90 249	92 361
Tlaxcoapa	80 183	82 662	83 064	83 433	83 773
Tlaxcoapan	9 432	10 353	10 584	10 814	11 044
Tlaxcoapan del Rincón	48 669	72 521	73 403	74 364	75 103
Tlaxcoapan del Valle	79 496	79 913	81 476	83 015	84 532
Tlaxcoapan	45 278	49 254	49 795	50 321	50 830
Tepetlaoxtla	25 307	28 197	28 879	29 557	30 231
Tepetitlán	16 912	17 324	17 190	17 459	17 563
Tepotzotlán	47 724	59 158	74 452	75 723	76 971
Tequixquiac	31 080	33 914	34 590	35 290	35 957
Tlaxcoautlán	15 824	15 691	15 422	15 547	15 468
Tlaxcoautlán	4 534	5 069	5 212	5 355	5 497
Tlaxcoautlán	209 308	216 081	217 260	218 346	219 343
Tlaxcoautlán	25 372	30 542	31 957	33 373	34 791
Tlaxcoautlán	64 365	70 823	72 450	74 071	75 684
Tlaxcoautlán	14 335	14 735	14 799	14 856	14 911
Tlaxcoautlán	43 920	45 856	46 278	46 684	47 076
Tlaxcoautlán de Bazz	483 808	600 953	652 113	643 294	634 335
Tlaxcoautlán	33 108	32 109	31 689	31 261	30 837
Tlaxcoautlán	747 512	815 068	832 647	849 606	866 541
Tlaxcoautlán	10 968	10 663	10 579	10 471	10 362
Tlaxcoautlán	110 145	122 682	135 177	129 629	133 038
Tlaxcoautlán	472 867	513 171	522 887	532 320	541 472
Vall de Bravo	52 902	53 540	53 528	53 494	53 419
Vila de Alvarado	41 918	44 107	44 548	44 975	45 387
Vila del Carbón	39 582	42 609	43 073	43 722	44 369
Vila Guerrero	52 090	53 471	53 471	53 050	54 009
Vila Victoria	77 819	82 058	83 054	84 026	84 973
Xonacatlán	46 274	40 425	49 413	50 105	50 944
Zacualpan	3 836	3 977	3 997	4 045	4 093
Zacualpan	13 800	12 876	12 627	12 382	12 146

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00024/GUBERNA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el uno de abril de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del dos al veintinueve de abril de dos mil catorce, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, por haber sido declarado inhábil de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el siete de abril de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el veintiuno de marzo de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... ”

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, en virtud de que sólo le entregó el oficio solicitado y no sus anexos.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se advierte que se cumplen todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:
(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.**
- b) **EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,**
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la totalidad de la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó el "...oficio No. PMT/0271/2013 de fecha 20 de agosto de 2013, enviado por el Presidente Municipal de Tultepec, Sergio Luna Cortés al gobernador del Estado Dr. Eruviel Ávila Villegas. Se solicita el oficio y sus anexos correspondientes."

Sin embargo, al notificar la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente entregó a **EL RECURRENTE** el oficio solicitado y no sus anexos.

Ante la referida respuesta y de la interpretación íntegra a la totalidad del recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** sólo expresó como motivo de

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

inconformidad que la respuesta es parcial e incompleta toda vez que solicitó el oficio ya señalado y sus anexos, pero que únicamente se le entregó el oficio y no sus anexos.

De lo anterior, se infiere que **EL RECURRENTE** no expresa motivo de inconformidad en contra del oficio que se adjuntó a la respuesta entregada, por ende, ante la falta de impugnación de esa parte de la respuesta, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Efectuada la aclaración que antecede, es de precisar que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los anexos del oficio PMT/0271/2013 de veinte de agosto de dos mil trece; por ende, con esta información queda satisfecha

la pretensión de **EL RECURRENTE**, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** envió el archivo titulado "Anexo.pdf" que contiene uno diverso constante de ciento treinta y cuatro fojas, por ende, atendiendo a su volumen se enviará a **EL RECURRENTE** al momento de notificar esta resolución; no obstante lo anterior, se inserta la primera foja. - - - - -

Recurrente:

 Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(1)

POBLACIÓN TOTAL CONTEO 2005, PROYECCIONES, 2009 - 2012

Entidad y Municipio	2005	2009	2010	2011	2012
Nezahualcóyotl	1 140 528	1 038 720	1 047 770	1 048 908	1 030 144
Nextlalpan	22 507	25 136	25 643	26 546	27 245
Nicolás Romero	396 516	336 491	343 870	351 225	358 463
Nopalapec	8 182	8 937	9 181	9 375	9 567
Ocoyoacac	54 224	58 636	59 645	60 744	61 703
Ocuilan	26 312	27 120	27 268	27 374	27 476
El Oro	21 047	24 210	24 808	25 389	25 963
Ozumba	29 389	31 163	31 406	31 626	31 854
Orizatlán	4 748	4 352	4 484	4 415	4 346
Ozotocpec	67 618	74 676	79 036	81 441	83 031
Ozumba	24 055	24 851	24 968	25 075	25 171
Papalotla	3 766	3 968	4 027	4 064	4 141
La Paz	232 546	268 839	252 527	256 082	259 507
Potrerillo	12 319	13 424	13 689	13 952	14 212
Rapido	10 953	12 594	12 993	13 424	13 039
San Antonio la Isla	11 313	12 260	12 490	12 720	12 953
San Felipe del Progreso	100 201	98 853	99 120	97 359	96 580
San Martín de las Pirámides	31 511	33 242	33 679	34 182	34 539
San Mateo Atenco	66 740	73 274	74 966	76 650	78 326
San Simón de Guerrero	5 408	5 699	5 761	5 820	5 877
Santo Tomás	8 668	9 367	9 357	9 443	9 526
Soyapango de Juárez	10 719	11 393	11 543	11 691	11 835
Suchiatepec	24 986	24 028	23 694	23 353	23 013
Tecámac	170 534	143 896	164 630	185 389	164 161
Tejupilco	62 547	61 854	61 448	61 017	60 565
Temascaltepec	10 135	11 315	11 639	11 962	12 283
Temascaltepec	31 063	36 677	37 629	38 578	39 524
Temascaltepec	58 169	57 874	57 580	57 303	56 980
Temascaltepec	30 336	30 393	30 292	30 179	30 055
Temascaltepec	77 714	86 020	88 135	90 249	92 361
Temascaltepec	80 183	82 662	83 064	83 433	83 772
Temascaltepec	9 402	10 353	10 584	10 814	11 044
Temascaltepec	68 669	72 521	73 403	74 264	75 103
Tecoloyucan	73 494	79 913	81 474	80 015	84 531
Tecoloyucan	45 779	49 324	49 795	50 321	50 830
Tecoloyucan	29 507	28 197	28 879	29 557	30 231
Tepetlaoxtoc	16 912	17 324	17 390	17 450	17 563
Tepetitlán	67 724	70 150	74 452	75 723	76 971
Tepotzotlán	33 000	33 918	34 398	35 280	35 957
Tepotzotlán	15 824	15 691	15 432	15 547	15 466
Tlaxcalancingo	4 574	5 049	5 212	5 355	5 497
Tlaxco	259 308	216 081	217 240	218 046	219 343
Tlaxco	25 372	30 542	31 957	33 373	34 791
Tlaxco	64 365	70 833	73 450	74 071	75 684
Tlalnepantla	14 315	14 735	14 799	14 656	14 913
Tlalnepantla	43 920	45 856	46 278	46 684	47 074
Tlalnepantla de Baz	683 808	660 953	652 113	643 234	624 335
Tlalnepantla de Baz	33 308	32 109	31 689	31 261	30 827
Tlalnepantla de Baz	747 512	815 069	832 447	849 606	866 341
Tlalnepantla de Baz	10 903	10 683	10 579	10 475	10 362
Tultepec	610 145	612 682	136 177	129 629	133 038
Tultitlán	472 867	513 171	522 887	532 320	541 472
Valle de Bravo	52 902	53 540	53 528	53 494	53 419
Vila de Alvarado	41 910	44 107	44 548	44 975	45 387
Vila del Carbón	39 587	42 409	43 003	43 737	44 369
Vila Guerrero	52 080	53 471	53 471	53 650	54 009
Vila Victoria	72 819	82 058	83 054	84 026	84 975
Vila Victoria	45 274	40 425	49 413	50 186	50 944
Zacapuapan	3 836	3 977	3 907	4 085	4 032
Zacatlán	13 800	12 876	12 627	12 382	12 148

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, atendiendo a qué el motivo de inconformidad constituyó la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar los anexos a oficio PMT/0271/2013 de veinte de agosto de dos mil trece, los cuales fueron enviados como anexos al informe de justificación; en consecuencia, se concluye que quedó satisfecho su derecho de acceso a la información pública, por consiguiente se declara el sobreseimiento del recurso de revisión.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar los anexos del oficio PMT/0271/2013 de veinte de agosto de dos mil trece, también lo es que al rendir el informe de justificación entregó los referidos anexos, en consecuencia, esto es suficiente para concluir satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Al notificar esta resolución a **EL RECURRENTE** adjúntese el contenido del archivo titulado "Anexo.pdf" que contiene uno diverso de ciento treinta y cuatro fojas, el cual fue enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, CON AUSENCIA JUSTIFICADA POR LICENCIA; EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MAYO DE DOS

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI
GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausencia justificada

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO